REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)**
Radicado:	**110014003016 2023 01387 00**
Demandante:	**BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**
Demandado:	**ADRIANA RAMIREZ OVALLE.**

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede[1] y teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 y 468 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

LIBRAR orden de pago por la vía **EJECUTIVA (EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL)** de **MENOR CUANTIA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** y en contra de **ADRIANA RAMIREZ OVALLE,** por los siguientes conceptos y sumas de dinero:[2]

1.- PAGARE No. 2134591[3] y E.P. No. 2120.[4]

1.1.- $88´725.804.oo, Por concepto de capital contenido en el documento mencionado.

1.2.- Los intereses moratorios a la tasa del 21.30% sobre el valor indicado en el numeral 1.1., sin que pueda superar la tasa máxima legal permitida en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, ni el tope de usura, según la certificación que expida el Banco de la República para los créditos de vivienda, periódicamente, desde la presentación de la demanda, esto es, el **6 de Diciembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- ORDENAR el embargo del inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matricula inmobiliaria No. **50C-1378330,[5]** de propiedad de la parte ejecutada**.** Ofíciese. (Numeral 2º del artículo 468 y numeral 1º del artículo 593 del C.G.P)

Frente al secuestro se decidirá una vez exista prueba idónea del registro del embargo a nombre de este Juzgado y para este proceso.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá en el momento procesal correspondiente.

---

[1] Dto pdf 4 exp dig.
[2] Dto pdf 1 pags. 1 a 3 Ibídem.
[3] Dto pdf 1 pags. 15 a 18 Ib.
[4] Dto pdf 1 pags. 19 a 110 Ib.
[5] Dto pdf 1 pags. 8 a 14 Ib.

4.- COMUNÍQUESE a la demandada que tienen cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.[6]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

[6] Dto pdf 1 pags. 6 y 7 exp dig.

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4e5d8ca61c52ffd237037893684053f91bf4b7e797c5722cd7e22ca68128b9**

Documento generado en 18/12/2023 07:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica